

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Benimodo

2024/06371 *Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de subvenciones.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones y sugerencias durante el plazo de exposición pública (BOP: 14 de febrero de 2024, n.º 32) de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Benimodo, en fecha 29 de enero de 2024, sobre aprobación: "Aprobación Ordenanza General de Subvenciones".

La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme al que se dispone en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

#### VER ANEXO

Contra esta aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de València.

Benimodo, a 8 de mayo de 2024. —El alcalde, Francisco Teruel Machí.



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Concepto de subvención.
- Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza.
- Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.
- Artículo 5. Principios de gestión.
- Artículo 6. Requisitos formales para el otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 7. Beneficiarios.
- Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

### Capítulo primero. Disposiciones generales

- Artículo 11. Procedimientos de concesión
- Artículo 12. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales.

### Capítulo segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva

- Artículo 13. Iniciación.
- Artículo 14. Instrucción.
- Artículo 15. Resolución.

### Capítulo tercero. Concesión en régimen de concesión directa

- Artículo 16. Procedimiento de concesión directa
- Artículo 17.- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto
- Artículo 18.- Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.
- Artículo 19. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificultan su convocatoria pública.

## TÍTULO III. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

- Artículo 20. Justificación de las subvenciones públicas.
- Artículo 21. Gastos subvencionables.
- Artículo 22.- Pago de subvenciones
- Artículo 23. Comprobación de subvenciones
- Artículo 24.- Modalidades de justificación

## TÍTULO IV. SUPUESTOS DE INVALIDEZ Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

- Artículo 25. Invalidez de la resolución de concesión.
- Artículo 26. Causas de minoración de la subvención y/o reintegro.



## TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 27. Infracciones y sanciones

- Disposición Derogatoria.
- Disposición Final.

## ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza general tiene como objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión, así como el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Benimodo

#### Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, cualquier disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Benimodo, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o para desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieron establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga como objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

#### Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza.

##### 1. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a) Los premios que se otorgan con la solicitud previa del beneficiario.
- b) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a que vayan destinadas,



y las que se realizan entre los distintos agentes de una Administración los presupuestos de los cuales se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resultan de una convocatoria pública.

c) Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realizan las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos previstos en el artículo 2.4 de la ley general de subvenciones y los otros previstos por norma con rango de ley.

#### Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Benimodo, tendrán que ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones y se regirán, por la ley 38/2003 general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las previsiones de cada convocatoria, resolución o convenio en su caso, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE respecto de esto y especialmente en relación a la base nacional de subvenciones en las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondo de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas y supletoriamente por la normativa de la presente ordenanza.

#### Artículo 5. Principios de gestión.

1.- La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los principios siguientes:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgando. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- 2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente.



3. Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 6. Requisitos formales para el otorgamiento de las subvenciones.

Todos los actos administrativos para la concesión de subvenciones:

- a) Tener que ser dictados por los órganos competentes.
- b) Tienen que seguir el procedimiento establecido en esta ordenanza y en cada convocatoria, resolución o convenio.
- c) Tener que ser dictados observando el procedimiento específico del gasto y de justificación de la subvención.
- d) La aprobación del gasto por el órgano competente para tal fin.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas, que tenga que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Salvo las excepciones previstas en la ley, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se encuentran incurso en cualquier de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley general de subvenciones.

Así mismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras en el Ayuntamiento de Benimodo por cualquier ingreso de derecho público.

La acreditación por los interesados de no estar incurso en ninguno de las prohibiciones anteriores se realizará por medio de la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

Sin perjuicio del anterior y tratándose de la obligación de encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación se realizará en la forma prevista en el reglamento general de subvenciones.

3. Las convocatorias de subvenciones podrán determinar requisitos adicionales, específicos que tienen que reunir los solicitantes para participar en los procedimientos correspondientes.



## Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir con todas las condiciones impuestas por la convocatoria, resolución o convenio.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Acreditar en la forma prevista en el reglamento general de subvenciones estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y el resto de ingresos de derecho público, y frente a la Seguridad Social, salvo las excepciones previstas en la ley.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en esta ordenanza.
- y) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta ordenanza y en cada convocatoria, resolución o convenio.

## Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Base de datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.
2. A tales efectos, el Ayuntamiento de Benimodo tendrá que remitir a la Base de datos Nacionales de Subvenciones las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, resolución o convenio; programa y crédito presupuestario a que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios,



importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

3. De acuerdo con los artículos 18 y 20.4c de la ley de subvenciones los órganos gestores de cada subvención son los designados como responsables para suministrar toda la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido, a excepción de la información relativa a pagos realizados, devoluciones y reintegros que será llenada por el servicio de contabilidad.

4.- Los beneficiarios tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.- Los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

#### Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria reguladora de cada subvención determinará el porcentaje de financiación pública al proyecto o actividad subvencionable.

2. El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que supere el coste de la actividad subvencionada.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

### CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

#### Artículo 11. Procedimientos de concesión

1.- Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa en los términos que prevé la ley y en los artículos siguientes.

2.- La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones.



## Artículo 12. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

### 1.- Tramitación anticipada.

En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que tendrá lugar la resolución de la misma, siempre que

- a) La ejecución del gasto se inicie en el ejercicio siguiente
- b) La convocatoria aprobada se someta a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la subvención.

2.- El compromiso de gasto de subvenciones de carácter plurianual solo será admisible en los casos excepcionales previstos en las bases de ejecución del presupuesto y los que derive convenios o de contratos singulares, siempre que así lo apruebe el Pleno Municipal, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004.

Respecto a las mismas, no cabrá pago anticipado de ejercicios futuros, y la subvención de un ejercicio podrá ser reajustada en función de la ejecución y justificación de los ejercicios anteriores, todo esto, según la previsión de la norma reguladora de cada una de ellas.

## CAPITULO SEGUNDO.- CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

### Artículo 13. Iniciación.

1- El inicio del procedimiento se realizará por medio de convocatoria aprobada por la Alcaldía o concejalía delegada.

2.la convocatoria se publicará en la BDNS y a través de los medios adicionales que en su caso determino la convocatoria, resolución o convenio aplicable. Además, se publicará un extracto de la misma, en el Boletín oficial de la provincia de València de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley general de subvenciones.

3. La convocatoria tendrá como mínimo los puntos siguientes:

- a). Indicación que la concesión de la subvención se regirá por la presente ordenanza general, con indicación de la fecha de publicación de esta en el boletín oficial de la provincia, y por el que establece la convocatoria que se trate.
- b). Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.





- c). Expresión que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Así mismo, se tendrá que indicar si se trata de una convocatoria abierta especificándose en este caso la información exigida para este tipo de convocatorias en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - d). Créditos presupuestarios a que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
  - e). Porcentaje de financiación pública al proyecto o actividad subvencionable.
  - f). Gastos subvencionables.
  - g). Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
  - h). Posibilidad de reformular solicitudes de acuerdo con la ley.
  - y). Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
  - j). Plazo de presentación de solicitudes
  - k). Documentos e informaciones que tienen que acompañarse a la petición.
  - l). Composición de la Comisión de valoración.
  - m). Criterios de valoración de las solicitudes.
  - n). Medio de notificación o publicación de la resolución.
  - o). Plazos de resolución y notificación.
  - p). Plazos y forma de justificación.
  - q). Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
  - r). Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones sin superar en ningún caso el coste total de la actividad subvencionada.
  - s). Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.
  - t). Publicidad en su caso, que tiene que realizar el beneficiario en relación con la subvención obtenida.
4. Las convocatorias tendrán que incluir con carácter general los modelos normalizados en relación en las solicitudes de los interesados, las declaraciones responsables y el resto de documentos que tengan que presentarse, así como los que se refieran a la justificación de la subvención



5. Cada convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En cualquier momento se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la mencionada declaración. 6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado porque lo enmiendo en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por cejado en su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común.

6.- La presente Ordenanza se configurará como Bases Generales reguladoras de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 14. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano instructor tendrá que verificar que los solicitantes reúnen los requisitos para poder ser beneficiarios.

3. Las solicitudes, junto con la documentación requerida en las convocatorias, serán trasladadas a la Comisión de valoración, porque formulo la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En caso de no formularse alegaciones, la propuesta de resolución se elevará a definitiva. La comisión de Valoración como órgano colegiado, tendrá que estar formada como mínimo por tres personas, de las cuales una será el presidente, otra el secretario y la tercera actuará como vocal.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el órgano colegiado, la propuesta de resolución definitiva, que tendrá que expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 15. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía o concejalía delegada, resolverá el procedimiento.



2. La resolución, del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con el que prevé el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015. Publicación sustitutiva de la notificación. De acuerdo con el que establece el artículo 45 de la ley 39/2015, tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, los actos que tengan que notificarse a todas las personas interesadas, y en particular los requerimientos de enmienda, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablero de anuncio o medios de comunicación previstos en las bases reguladoras, surtiendo esta los efectos de la notificación. En este caso, la convocatoria del procedimiento tendrá que indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, no teniendo validez las que se lleven a cabo en lugares diferentes.

La publicación de un acto tendrá que contener los mismos elementos que el artículo 40.2 de la ley 39/2015 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable en la publicación el que establece el apartado 3 del mismo artículo. La publicación sustitutiva de la notificación es independiente del deber de publicar los actos administrativos que corresponda a la Base de datos nacionales de subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. A las subvenciones concedidas tendrá que darse publicidad en los términos del artículo 9 de la presente ordenanza.

5. La ordenación del pago de las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva corresponderá a la Alcaldía.

### CAPITULO TERCERO. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA.-

Artículo 16. Procedimiento de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa:

a) Las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento

b) Las impuestas a la Administración por una norma de rango legal.

c) Excepcionalmente, otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario u otros.



En todos los casos de concesión directa tendrá que justificarse la excepcionalidad y las causas que dificultan o imposibilitan su convocatoria pública.

2. En los casos en que se formalice convenio con los beneficiarios, habrá que ajustarse al que dispone el mismo, y su contenido mínimo será el previsto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a que se determine en los presupuestos.

4. La ordenación del pago de las subvenciones de concesión directa corresponderá a la alcaldía.

#### Artículo 17.- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto

1.El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado.

En caso de inicio a instancia de sujeto interesado, este tendrá que presentar solicitud en los términos siguientes:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar, en su caso.
- d) Presupuesto total de estas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar en el Ayuntamiento de Benimodo las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Pronunciamiento exprés de denegación o autorización del peticionario de la subvención, para que la Diputación o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. La falta de pronunciamiento exprés supondrá la autorización del peticionario. En caso de denegación, tendrá que adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.



h) Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguno de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado porque lo enmiendo en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por cejado en su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Benimodo, sin perjuicio del que en lo referente a esto establezca su normativa reguladora.

El convenio tendrá que reflejar, como mínimo los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y métodos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3.- Iniciado el procedimiento, tendrá que emitirse informe por el servicio o centro gestor en el cual se contemple el régimen jurídico al cual se ajustará la subvención, y que necesariamente tendrá que manifestarse sobre los siguientes extremos:

a) La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir.

c) El crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fueran varios.



d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.

e) Plazos y métodos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, en su caso, tengan que aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.

En el supuesto de que se pretenda la finalización del procedimiento mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración, el informe anterior podrá ser sustituido por un borrador de convenio con el mismo contenido, suscrito por responsable del servicio o centro gestor. Todo borrador de convenio, y el posterior convenio que, en su caso, se suscriba, tendrán que ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Una vez emitido el informe anterior, y previa fiscalización de la Intervención del Ayuntamiento de Benimodo, se dictará la correspondiente resolución de concesión, a la cual, podrá seguir la firma del correspondiente convenio de colaboración. Los dos tendrán el mismo contenido mínimo que el señalado en el apartado anterior.

El convenio tendrá carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de la normativa de subvenciones.

Será competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Ayuntamiento de Benimodo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir.

Artículo 18.- Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.

La concesión directa de subvenciones el otorgamiento o la cuantía de las cuales venga impuesto por norma de rango de ley se regirá por esta norma y por las otras de aplicación especial al Ayuntamiento de Benimodo.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención, este convenio tendrá que tener el contenido mínimo del artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ajustarse a



las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.

En todo caso, con carácter previo a la concesión tendrá que emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento y someterse a fiscalización de la Intervención. En la resolución se hará constar la manera de hacer efectiva la publicidad de la subvención.

Artículo 19. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificultan su convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

2. Estas subvenciones no podrán superar el 5 por ciento del crédito total de la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se concedan si se trata de subvenciones corrientes, o el 10 por ciento si se trata de subvenciones de capital, siempre que se trate de subvenciones a conceder con cargo a aplicaciones presupuestarias vinculadas a la Alcaldía.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado.

En caso de inicio a instancia de sujeto interesado, esta tendrá que presentar solicitud en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza General siguiendo el modelo establecido.

4. Iniciado el procedimiento, tendrá que emitirse informe por el funcionario al cual esté vinculado el objeto de la subvención y propuesta de acuerdo firmada por concejalía competente.

5. La concesión de estas subvenciones se realizará por Resolución de Alcaldía o acuerdo de órgano en quien delegue, a propuesta del servicio o centro gestor competente por razón de la materia, previa fiscalización de la Intervención.

La resolución o acuerdo tendrá que incluir un último trámite de aceptación por el beneficiario. En cualquier caso la terminación del procedimiento o la manera de articular la subvención podrá ser por convenio que tendrá que ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



### TITULO III. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

#### Artículo 20. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y conlleva la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

La justificación se realizará en la forma y plazos establecida en la convocatoria, resolución o convenio.

2. En relación con el plazo de justificación:

- En los casos de pago de la subvención a través de cuenta justificativa, el plazo de justificación figurará en el convenio regulador, o en su caso, en el acuerdo de aprobación de la convocatoria.

- El órgano concedente de la subvención podrá ampliar los plazos de justificación sin perjuicio de terceros y según el procedimiento previsto en el artículo 32 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

3. En relación con la forma de justificación:

- En todo caso, la justificación de los gastos subvencionados se acreditará por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, en los documentos originales, se establecerá un sistema de validación y estampilla de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. De acuerdo con el que prevé el artículo 30.7 de la ley 38/2003, general de subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. La justificación insuficiente de la subvención comportará la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondo que proceda en su caso.

6. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá comportar la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondo en su caso.





7. La aprobación de la justificación de las todas las subvenciones, en los casos en que proceda, se realizará por resolución de la Alcaldía.

#### Artículo 21. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realizan en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable comporte la necesidad de contratar por una cuantía superior a 10.000 EUR, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas.

3. No son subvencionables los gastos excluidos expresamente por la ley.

También podrán excluirse otros gastos en las convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las convocatorias reguladoras.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos tendrán que imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.



#### Artículo 22. Pago de la subvención.-

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos por anticipado. Estos abonos por anticipado se regularán en la Resolución de concesión, o si procede, en convenio suscrito, en los términos regulados en el artículo 34 de la Ley general de Subvenciones 38/2003.

3.- También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en los términos regulados en la resolución o convenio suscrito, en los términos regulados en el artículo 34.4 de la Ley general de Subvenciones 38/2003.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 23.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

#### Artículo 24.- Modalidades de justificación.-

1. La justificación se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, de acuerdo con las modalidades que se indican a continuación. En todo caso, tendrá que acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

#### 2.- Formas de justificación:

A) Cuenta justificativa simplificada, que será la forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 15.000 euros. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio y contendrá como mínimo la siguiente información:



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acontecidas.

c) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

e) Declaración jurada de veracidad de datos aportados

f) Declaración del representante de la entidad de los medios por los cuales se ha realizado la publicidad sobre la financiación percibida (fotografías, carteles, etc.), así como indicación de la colaboración del Ayuntamiento de Benimodo, en calidad de patrocinador de la actividad.

g) Certificado estar al corriente con obligaciones tributarias y Seguridad Social. En todo caso, las bases, convenio o resolución podrán establecer que el interesado/a autorizo en el Ayuntamiento de Benimodo para que pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos \*organismos.

Sin perjuicio del anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario una muestra de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

2) Cuenta justificativa ordinaria, que será la justificación exigida, en general, para subvenciones de importe igual o superior a 15.000,00 euros, y que se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio, con el contenido mínimo siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas.



b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por importe al menos de la subvención concedida y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectas incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que la convocatoria, resolución de concesión o convenio hayan previsto su compensación mediante un poquito levantado sin necesidad de justificación.

d. Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e. La indicación y justificación del procedimiento de contratación utilizado en caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad que tenga que adecuar su actuación a la normativa sobre contratación. En otro caso, los tres presupuestos que, en aplicación de la presente Ordenanza General y del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, tenga que haber solicitado el beneficiario.

f. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

#### TITULO IV. SUPUESTOS DE INVALIDEZ Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25. Invalidez de la resolución de concesión.

Son causas de invalidez de la subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley general de subvenciones, y en estos casos se actuará conforme establece el mismo.

Artículo 26. Causas de minoración de la subvención y/o reintegro.

1. Procederá la minoración de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley general de subvenciones y en la convocatoria, resolución o convenio correspondiente.

2. El órgano concedente de la subvención será el competente para aminorar la subvención o exigir al beneficiario el reintegro, en su caso, de las subvenciones por medio de la resolución del procedimiento específico.



## TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 27. Infracciones y sanciones

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará por medio de expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado de acuerdo con el que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

### Disposición Derogatoria.

Quedan derogados las bases reguladoras de subvenciones vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, así como cualesquiera otras normas aprobadas por el Ayuntamiento de Benimodo, relativas al régimen jurídico de las subvenciones.

### Disposición Final.

La presente ordenanza, según el que establece el artículo 70.2 de la ley 7/85, entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 de la misma ley. Contra la ordenanza definitivamente aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

